

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00142

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **CELMIRA CENDALES CASTRO** en contra de los señores **YOLANDA YANETH CÁRDENAS ALDANA, DARIO ALEJANDRO ARANGO ARIAS, y FELIX CONSTANCIO CAICEDO ALONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 8 de septiembre de 2016.

1. Por la suma de \$638.724 m/cte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
2. Por la suma de \$1.022.181 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2020.
3. Por la suma de \$1.022.181 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2020.
4. Por la suma de \$3.066.543 m/cte, correspondiente al valor pactado por cláusula penal entre las partes contratantes.
5. Por la suma de \$4.390 m/cte, correspondiente al pago del servicio del gas de la factura de fecha 14 de octubre de 2020 de la empresa Vanti S.A.ESP.
6. Por la suma de \$70.850 m/cte, correspondiente al pago del servicio de acueducto del periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 y el 26 de septiembre del mismo año.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la señora Celmira Cendales Castro quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del
07 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c5b168a46dbd0cd6206483986432f999ab327d8937e43e8f463a07e2a295b2**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:28 PM